

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Se encuentra al despacho un recurso de IMPUGNACIÓN frente a una tutela fallada en primera instancia por el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga** el día 9 de febrero de 2017, el amparo fue promovido por el señor OSWALDO ABRIL ARCINIEGAS, quien considera que el Municipio de Bucaramanga y su Secretaría de Tránsito, han vulnerado sus garantías fundamentales al trabajo, al mínimo vital y a la dignidad humana.

La atención del despacho se circunscribiría a resolver únicamente el recurso de impugnación propuesto por el accionado DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, sin embargo no puede dejar advertirse una irregularidad procesal cometida por la Juez remitente, esto último en las actuaciones posteriores al acto de notificación de la mentada decisión, veamos:

La sentencia de instancia fue proferida el día 9 de febrero de 2017¹, luego y conforme consta en el expediente, el accionante (Oswaldo Abril Arciniegas) al igual que el accionado Municipio de Bucaramanga, fueron notificados personalmente del mentado fallo el día **viernes 10 de febrero de 2017** (véase fls. 62 a 63 C.-1); en lo que respecta al también accionado Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, se observa que su notificación quedó surtida en la misma fecha pero de manera electrónica, cuestión que no merece reparo alguno por así permitirlo el Código General del Proceso en su artículo 291 y el 197 de la Ley 1437 de 2011, además se corrobora que la entidad aludida acusó el respectivo recibido (véase fls. 61 C.-1).

Ahora bien, vuelto a revisar el expediente encontramos que la providencia que resuelve la concesión del recurso propuesto por una de las partes, se emitió el **día martes 14 de febrero de 2017**², esto es, precisa este despacho, a los dos (2) días de haberse notificado *-a todas las partes-* lo resuelto en la sentencia de mérito.

Es importante poner de presente que el día **miércoles 15 de febrero de 2017** y ante la Secretaria del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, se radicó un memorial rotulado como **"IMPUGNACIÓN DEL FALLO"** y suscrito por la Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga (visible a fls. 6 a 14 C.-2), quepa precisar que el aludido memorial fue remitido a éste Despacho a través del oficio No. 0458 (visible a fl. 5. C.-2), allí el Juzgado remitente sólo se limita a indicar que su remisión se hace por cuanto a éste Despacho [Once Civil del Circuito de Bucaramanga] le corresponde conocer de la impugnación presentada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

¹ Folios 53 a 57 C.-1

² Folios 102 C.-1

COPY

PROVIDENCIA: NULIDAD EN TRÁMITE CONSTITUCIONAL / TUTELA 2ª INSTANCIA
ACCIONANTE: OSWALDO ABRIL ARCINIEGAS
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSP. DE B/MANGA
RADICACION: 88001-4003-016-2017-00033-01

Volviendo la atención sobre el proveído que resolvió la concesión del recurso tenemos que allí se dispuso lo siguiente;

*"Por ser procedente y haber sido formulada dentro del término legal, se concede la **IMPUGNACIÓN** presentada [sic] la entidad accionada DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA, a través de apoderado judicial, contra la sentencia fechada NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)..." (...) Por lo anterior, se procede a remitir el expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA -REPARTO-**"³*

Precisados los anteriores puntos oportuno es traer a colación lo reglado en el decreto 2591 de 1991 en lo que atañe al trámite de las impugnaciones de las acciones Constitucionales, veamos;

ARTICULO 30. NOTIFICACION DEL FALLO. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido.

ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

ARTICULO 32. TRAMITE DE LA IMPUGNACION. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo..."

(Resalta y subraya el despacho)

Como se aprecia, este despacho no puede de ninguna manera estudiar los reparos que frente a la sentencia de instancia formula el también accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por cuanto el Juzgado remitente, de manera sorpresiva sólo dejó transcurrir dos (2) días una vez que fueran notificadas las partes; en síntesis observa el despacho que el Juez de instancia pretermitió los términos consagrados en una norma de orden público y de imperativo cumplimiento como lo es el decreto 2591 de 1991, cuestión que, a la larga constituye una abierta y flagrante violación al debido proceso del accionado Municipio de Bucaramanga quien nada podría alegar en este momento, dicho vicio debe ser enmendado sobre todo si en cuenta se tiene que ante el Juzgado Municipal se radicó el recurso impugnativo sobre el cual nada se dice en el auto que concedió la impugnación.

Adviértase que este despacho nada puede considerar sobre los reparos que esgrime el Municipio de Bucaramanga, en tanto, huelga precisarlo, no es parte del proveído que resolvió la concesión del recurso.

En orden a lo expuesto, con apoyo en los artículos 29 de la Constitución Nacional, 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, para un mejor proveer el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

³ Folio 102 C.-1

C O P I A

PROVIDENCIA: NULIDAD EN TRÁMITE CONSTITUCIONAL / TUTELA 2ª INSTANCIA
ACCIONANTE: OSWALDO ABRIL ARCINIEGAS
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSP. DE B/MANGA
RADICACION: 68001-4003-016-2017-00033-01

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del auto calendarado el día 14 de febrero de 2017, proferido por el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga** y mediante el cual se resuelve la concesión del recurso de impugnación propuesto contra la sentencia emitida el día 9 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- ORDENAR Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo arriba motivado, rehacer la actuación viciada verificando de manera irrestricta los términos procesales contenidos en el decreto reglamentario 2591 de 1991.

TERCERO.- Por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen (*Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga*), dejando constancia de los cuadernos y folios remitidos, igualmente notifíquese a las partes lo decidido por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Leonel Ricardo Guarín Plata

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ

República de Colombia

C
O
P
I
A

C
I
A